

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparece doña **Paula Andrea Álvarez González**, abogada, en su nombre y en representación de doña **Magnolia del Carmen Vergara Montecino**; doña **Claudia Carolina Castillo Gómez**; doña **Alejandra Jacqueline Castillo Gómez**; doña **María Margarita Isabel Pacheco Orellana** y doña **Sylvia Eliana Sepúlveda Inostroza** y deduce recurso de protección en contra de la **Asociación de Mujeres Laicas de Chile**, por la acción que estima arbitraria e ilegal cometida en la dictación de Sanción Disciplinaria N° 01- 2023 del Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, de 11 de noviembre de 2023, notificada el día 14 del mismo mes y año, que vulnera su garantía de igualdad ante la ley establecidas en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Explica que la recurrida es una institución Paramasónica, auspiciada por la Gran Logia de Chile, conformada actualmente por casi 90 Centros Femeninos a lo largo de todo el país y por más de 1300 socias. Se rige por un Estatuto Orgánico y dos Reglamentos, uno general y uno específico relativo al Fondo de Emergencia.

Tiene una estructura jerárquica conformada por Estamentos Nacionales entre los cuales encontramos a la Dirección Ejecutiva Nacional, en adelante DEN, quien dirige y administra a la asociación; Estamentos Regionales, entre los cuales encontramos al Comité Ejecutivo Regional, en adelante CER; y por Centros Femeninos, en adelante CF, que constituyen la base de la asociación y existirán por Región cuantos Centros Femeninos se quiera, mientras cuenten con el auspicio de una o varias Logias. En el caso sublite, las recurrentes son miembros del CF Araucaria N° 40 de Talca, que es auspiciado por la Respetable Logia Reforma N° 40 del Valle de Talca, específicamente son la Directiva del CF señalado.

Explica que con fecha 21 de julio de 2023 mediante carta remitida al Comité Ejecutivo Regional de la Región del Maule, a través de su correo electrónico institucional, la Directiva del CF solicitó información complementaria que de sustento al Balance 2022, toda vez que el balance enviado les dejaba algunas dudas que solicitaron fueran aclaradas.

La respuesta fue recepcionada el 31 de agosto del mismo año, por correo electrónico, en la que se les señala: “En dicha carta se refleja que se ha puesto en duda nuestra honorabilidad y honestidad por lo que, hemos decidido



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKFPXXLZBQF

dar curso a los conductos regulares que establece nuestra institución, solicitando intervención al Comité Regional de Disciplina...”, sin entregar una respuesta clara a sus consultas. Con fecha 6 de septiembre de 2023 el Comité Regional de Disciplina, en adelante CRD, les notifica que ha llegado una solicitud de intervención a dicho Comité “por hechos acaecidos desde su directorio, hacia el Comité Ejecutivo Regional” informándoles que se dará curso a lo solicitado.

El 29 de septiembre de 2023, se les notificó por parte del Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, en adelante CSD, que “de conformidad con el Reglamento General y el Manual de Procedimientos de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile, específicamente en su artículo V, capítulo 1.7.1 se ha iniciado un proceso disciplinario en contra de las Queridas Hermanas integrantes de la directiva del Centro Femenino Araucaria N° 40, Talca” informándoles del plazo de 15 días para presentar respuestas y descargos y de la opción de acceder a la documentación que dio origen al proceso disciplinario solicitándolo a los correos electrónicos que ahí se señalaban.

Frente a la solicitud de las recurrente, el día 2 de octubre de 2023 les enviaron vía correo electrónico los documentos que dieron origen al reclamo investigado, remitiéndose en dicha oportunidad; Acta N° 5 de Consejo Regional 2022, Acta N° 1 Consejo Regional 2022, Acta comisión revisora de cuentas 2022 Tesorería Regional, Acta N° 1 Consejo Regional 2023, Acta N° 2 Consejo Regional 2022, Balance Final Revisado por Comisión-CER, Carta Margarita Pidiendo Informes en Diciembre 2022, Inhabilidad del Comité de Disciplina, Balance Tesorera Regional cierre año 2021, Carta a CER justificación Balance Araucaria, Memoria Anual CER 2021, Pauta de Revisión caso disciplinario VII Región y Solicita intervención del Comité Regional de Disciplina

Arguye que no se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 118 del Estatuto Orgánico de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile, pues el informe de la Fiscal se elaboró con fecha 25 de septiembre de 2023, 4 días antes de que se les notificara que el proceso disciplinario se encontraba radicado en el CSD. Agrega que ante la falta de formulación de cargos y el requerimiento por el CSD para entregar una respuesta dentro de los 15 días siguientes, con fecha 13 de octubre de 2023, el Directorio del CF Araucaria N° 40 contesta la acusación realizada por el CER de la VII Región del Maule, informando en resumen que “... no existió en la Directiva la intención positiva de cuestionar la honorabilidad, ni mucho menos la honra de las miembros del CER” solicitándose el sobreseimiento de la investigación por tratarse de un mal



entendido en la forma que fue recibida la carta donde se plantean las dudas de la Directiva del CF Araucaria.

Con fecha 18 de octubre de 2023 el CSD remite correos electrónicos a las recurrente Magnolia Vergara Montecino, Alejandra Castillo Gómez y Margarita Pacheco Orellana citándolas para prestar declaración el día 26 de octubre en dependencias del Centro Cultural Universo de las Logias de Talca, a las dos primeras y vía zoom para el 27 de octubre a la última, sin citar a ningún otro miembro de la Directiva del CF Araucaria N° 40.

Con fecha 13 y 14 de noviembre de 2023, vía correo electrónico se les notificó de la Sanción Disciplinaria N° 01-2023 del Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, sin que en él se constate quienes son las personas que firman dicho documento, señalando solamente que la sentencia fue dictada por la unanimidad.

En la sentencia se especifica que todas las recurrentes fueron sancionadas por una falta leve consistente en "*Cometer actos de indisciplina manifiesta y reiterada, comprometiéndose entre estas a la alteración normal de desde el desenvolvimiento de las sesiones de trabajo y/o ceremonias institucionales*", contemplada en el artículo 116, letra a) del Estatuto Orgánico de los Deberes de los Centros Femeninos. Se especifica que la sanción corresponde a una amonestación escrita, que la inhabilita para elegir o ser electa, por el término de un año, es decir, al término del año 2023. Además, se aplica capacitación obligatoria en Ética, normas de Conducta y buenas prácticas a la Directiva identificada del CF Araucaria N° 40 de Talca, para asegurar que comprendan y respeten los principios éticos de la Institución a través de Directora Ideológica Regional y Directora del Dpto. de RRII Regional.

En relación con Margarita Pacheco Orellana, se la sanciona, además, por la falta grave consistente en "Faltar gravemente a la fraternidad en perjuicio de una socia de la institución, cómo proferir ofensas en su contra, denostarla y desprestigiarla; el abandono de las funciones del cargo; inasistencia injustificada a las convocatorias nacionales y regionales e incumplimiento de los deberes correspondientes", contemplada artículo 116°, letra b, del citado estatuto. También se le impone la sanción consistente en la suspensión por un año, lo que la inhabilita para elegir o ser electa por un periodo por tres años, contados desde la fecha en que le fue impuesta la sanción y la inhabilita además para postular a cargos a nivel nacional y regional durante un plazo de ocho años. Una vez finalizada la suspensión, se aplica capacitación obligatoria en Ética, normas de conducta y buenas prácticas para asegurar que comprenda



y respete los principios éticos de la Institución a través de la directora Ideológica Regional y directora del Dpto. de RRII Regional.

Frente a lo anterior, todas las sancionadas, a excepción de doña Margarita Pacheco, presentaron recursos de nulidad de todo lo obrado, recursos que no fueron resueltos.

Arguye que se vulneran sus garantías constitucionales puesto que fueron sancionadas de manera irracional y arbitraria por una sentencia que no da a conocer los fundamentos en los cuales se basa, aplicándoles una sanción que las inhabilita como socias para elegir o ser elegidas por el término de un año.

Finalmente solicita se declare nulo todo lo obrado por el Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, ordenando la sustanciación de un nuevo procedimiento disciplinario en conformidad a la normativa señalada, ello sin perjuicio de otras medidas de protección que esta Corte estime del caso adoptar, con expresa condenación en costas del recurso.

SEGUNDO: Que comparece don Ignacio Facuse Pizarro, abogado, en representación de la **Asociación De Mujeres Laicas De Chile**, informando que el Consejo Superior de Disciplina (CSD) de la Asociación recibió, de parte del Comité de Disciplina Regional de la VII Región, una solicitud de investigación de un caso disciplinario que implica la denuncia, presentada por el Comité Ejecutivo Regional de la VII Región, el que se fundaba en una transgresión a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile, así como a los Postulados de su Declaración de Principios y la Promesa a la Institución. Lo anterior, además de un actuar que transgredió a la estructura orgánica de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile. El Comité Ejecutivo Regional (CER) de la VII Región presentó estas denuncias, alegando el cometido de actos que, a su juicio, constituyen faltas, algunas de carácter leve y otras graves o gravísimas, llevadas a cabo por las Queridas Hermanas del Centro Femenino Araucaria N° 40, en contra del propio Comité Ejecutivo Regional.

Se explaya en la metodología usada, que el caso fue abordado por las fiscales Erica Schäfer Graf y Erika Olave Espinoza, nombradas y registrado en acta N°10 del Consejo Superior de Disciplina (CSD) de fecha 7 de septiembre 2023, cuya labor se basó en el análisis objetivo de las posibles faltas que podrían requerir la intervención del CSD.

Como parte de la documentación presentada como evidencia en el caso, se incluyen balances entregados, cartas enviadas y actas de las reuniones sostenidas por el Comité Ejecutivo Regional (CER) y las presidentas de los



Centros Femeninos de esa región. Cita como un ejemplo destacado de los hechos investigados el que se encuentra en el Acta N° 1 con fecha del 12 de marzo de 2022, correspondiente a una reunión del CER, en la cual se expone el presupuesto anual para el año 2022 por parte de la tesorera. Se registra: *“mientras se daba lectura al mismo, y antes de finalizar comenzó a ser objetado por la Querida Hna. Margarita Pacheco, quien, sin dar oportunidad a la Q.H. Tesorera de terminar con su cometido, interrumpe repetidamente, señalando, entre otros argumentos, que no deben figurar en él, los ítems Asignados a Asamblea Nacional, al Comité electoral ni al Comité de disciplina respectivos, porque en el presente año NO se encuentra considerada una asamblea nacional y que no se requerirá asignar fondos al comité electoral, por no contemplarse elecciones, y que por su parte, el comité de disciplina no requiere de fondos para que sean asignados, bajo tal concepto”*. Agrega que las diferencias de opinión entre las partes involucradas no pudieron resolverse en ese momento, lo que impidió llegar a una votación sobre la aprobación del presupuesto. Estos acontecimientos forman parte de la denuncia y justifican la necesidad de una investigación imparcial y objetiva por parte del Consejo Superior de Disciplina (CSD).

Un segundo caso que cita en su informe corresponde al acaecido con fecha 9 de abril de 2022, durante la reunión del Comité Ejecutivo Regional (CER) en el Acta CER N° 2, presidida por la presidenta regional del CER Q.H. María de los Ángeles Cancino, se registra que se abordaron los temas pendientes relacionados con el presupuesto anual y su aprobación, el cual previamente no había sido aprobado en la primera reunión de Consejo celebrada el 12 de marzo del mismo año. La presidenta regional proporcionó una explicación concisa sobre el fondo de emergencia, su uso, utilización y devolución bajo su administración.

En este contexto, Margarita Pacheco, presidenta del Centro Femenino (CF) Araucaria N° 40, planteó objeciones y consultas sobre el procedimiento del Comité, lo que generó un intercambio de opiniones. Se registra: *“intenta dar a conocer al consejo, del errado proceder en estas materias por el Comité, a lo cual se le insta a respetar a la audiencia y solamente intervenir una vez se le entregue la palabra para emitir su opinión”*. La presidenta regional le instó a respetar el procedimiento y emitir su opinión en el momento adecuado, es decir, durante la votación. El presupuesto de Ingresos y Gastos Regional para el año 2022 fue presentado por la Tesorera Regional, Gladys Rebolledo Poblete, y nuevamente fue objeto de objeciones por parte de Margarita Pacheco, quien



mantuvo argumentos similares a los previamente expresados en reuniones anteriores. El acta indica *"La lectura del presupuesto concluyó, y se procedió a la votación, la cual resultó en la aprobación por las presidentas de los Centros Femeninos de la Región del Maule, que incluyen ARAUCARIA N° 40 Talca, LUZ Y PERSEVERANCIA N° 43 Curicó, VOLTAIRE N° 18 Talca, FRATERNIDAD N° 63 Linares, ACACIA N° 117 Constitución y MAULE N.º 171."*

Un tercer caso, registrado en el Acta N° 5 de reunión del CER, con fecha del 9 de julio de 2022, registra que Margarita Pacheco Orellana, presidenta del CF Araucaria N° 40, informó al Consejo de las quejas presentadas en su Centro por Palmira Ramos. Estas quejas alegaban una falta de respeto hacia Palmira por parte de la directora regional de Cultura y Divulgación, Jeanette Martínez Molina, durante una reunión relacionada con la preparación de una Muestra del Departamento. La reunión concluyó con la evaluación de que las interacciones habían tenido lugar en un ambiente fraterno y respetuoso, y que las quejas podrían derivar de una sensibilidad excesiva por parte de Palmira y Margarita Pacheco se comprometió a transmitir la información aportada por la presidenta regional.

Se revisó el Acta de fecha 9 de diciembre de 2022, que documenta una reunión de la Comisión Revisora de Cuentas, designada por el CER. En dicha reunión, se encontraron presentes Rebeca León Moreno (CF Fraternidad N° 63) y Carmen Escobar Alruiz (CF Voltaire N° 18), junto a la Tesorera Regional, Gladys Rebolledo. El propósito de la reunión era analizar la situación financiera de Tesorería Regional, revisar los ingresos y egresos del año en curso y verificar las cuentas correspondientes al informe de Tesorería. "Durante la reunión, se llevaron a cabo las siguientes actividades: a) Revisión de los ingresos. b) Revisión de las cotizaciones a la Dirección Ejecutiva Regional (DER) y la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN). c) Revisión de las boletas correspondientes a los egresos. d) Realización de cálculos y verificación de los montos en concordancia con el informe de Tesorería. La revisión concluyó satisfactoriamente, y se documentó en acta conforme."

Se revisó carta con fecha 13 de diciembre de 2022, que fue enviada por la presidenta del Centro Femenino Araucaria N° 40, Margarita Pacheco, al Comité Ejecutivo Regional (CER), en la cual solicitaba el envío por email del Balance de Tesorería Regional para el año 2022. La carta hacía referencia a una comunicación previa a través de WhatsApp según el siguiente texto: *"te consulté por WhatsApp el día 04 de diciembre, si como Regional, había realizado otro aporte que no hubiera sido informado al Consejo Regional, ya*



que el SALDO DEL FONDO DE EMERGENCIA DEL AÑO PASADO ERA DE \$ 1.030.897. Como tú respuesta fue que primero lo tenía que ver la comisión revisora de cuentas (ella sólo revisa que los gastos efectuados correspondan a las boletas adjuntas), NO A LOS GASTOS REALIZADOS. Y que para el siguiente año se entregará el balance a todas las presidentas, como insistí. Informándote que no era necesario esperar que la comisión revisora de cuentas realizará la revisión y menos el próximo año, ya que le corresponde al Consejo Regional de este año tener el conocimiento de ello. Me informaste que la información se dio a conocer en otro Consejo.”

Se presentó acta N° 1 del 12 de marzo de 2023, que registró la bienvenida al trabajo del presente año por parte de la presidenta del CER. Durante la reunión, la Tesorera Regional, Querida Hermana Gladys Rebolledo Poblete, informó que el balance del año 2022 aún no se había cerrado debido a las cotizaciones pendientes de pago de 2 Centros de la Región. A continuación, se presentó el presupuesto para el año 2023, el cual recibió la aprobación de las Queridas Hermanas presidentas asistentes de los Centros Femeninos.

Expone que la carta que marca el inicio de este caso disciplinario data del 21 de julio de 2023 y fue enviada por el Centro Femenino Araucaria N° 40 al Comité Ejecutivo Regional (CER). En dicha carta, se solicitaba información complementaria que sustentara el Balance de 2022. Se enumeraron varios puntos que, a juicio del remitente, requerían aclaración y justificación. La denuncia fue recibida el 7 de septiembre de 2023 y presentada por el comité ejecutivo regional de la VII región, representada por su presidenta María De Los Ángeles Cancino. El escrito de denuncia solicita la intervención del Comité de Disciplina Regional (CDR) de la misma región, quien se inhabilitó y traspaso el caso al Consejo Superior de Disciplina.

Las fiscales a cargo observaron que los documentos y entrevistas realizadas indican la falta de formalidad en la entrega de cargos y fondos de tesorería, lo que resultó en dificultades económicas para las instalaciones en el mes de diciembre de 2022.

Se realizaron entrevistas presenciales y virtuales según documentos de respaldo y que constituyen una parte integral del presente caso. Al efecto, prestaron declaración Carmen Escobar, Magnolia Vergara, Gladys Rebolledo, María de los Ángeles, Margarita Pacheco y Patricia Molina, cuyo contenido está transcrito en los antecedentes del caso.



Sostiene que los antecedentes reflejan un elevado porcentaje de incumplimiento de la Declaración de Principios y el Reglamento General, fundamentando así la decisión disciplinaria adoptada

Arguye que las recurrentes estuvieron informadas en todo momento de sus cargos, de la investigación y las sanciones adoptadas, interactuando la autoridad disciplinaria con cada una de ellas de manera permanente, siendo requeridos los antecedentes que sujetaban los cargos que se formularon (documentos que de manera íntegra les fueron entregados), efectuando defensas y descargos a la misma, siendo citadas a prestar declaración, entre otras diligencias, en pro de la transparencia que amerita un procedimiento de estas características.

Destaca que, en relación con la sanción aplicada a todas las recurrentes de amonestación por escrito, que las inhabilita para elegir o ser electa, por el término de un año, la misma sentencia especifica que dicho término se traduce al término del año 2023, por tanto, encontrándose finalizada la sanción en comento, no existiría imperio del derecho que restablecer.

En relación al recurso de nulidad presentado por 5 de las recurrentes, da cuenta que el Reglamento General no contempla una instancia posterior, razón por la cual se puso término al caso.

Finalmente solicita el rechazo de la presente acción con expresa condena en costas.

TERCERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

CUARTO: Que entonces es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia actual de un acto o una omisión ilegal o arbitraria y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado, de manera tal de situarse la Corte en posición de adoptar alguna medida que contrarreste, neutralice o anule los efectos indeseables de esa acción u omisión.

Asimismo, se ha sostenido que la acción de protección no constituye una instancia por la que se persiga una suerte de debate respecto de la procedencia o improcedencia de un derecho, sino que su real objeto está constituido por la cautela de un derecho indubitado.



QUINTO: Que la acción que las recurrentes consideran como arbitraria e ilegal corresponde a la dictación de la Sanción Disciplinaria N° 01-2023 por parte del Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, atentando a su juicio contra la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental.

SEXTO: Que, acorde a los antecedentes aportados por las partes, valorados conforme a las reglas de la sana crítica, se pueden tener por acreditados los siguientes hechos de relevancia fáctica jurídica:

a.- Las recurrentes son miembros de la Directiva del CF Araucaria N° 40 de Talca, que es auspiciado por la Respetable Logia Reforma N° 40 del Valle de Talca;

b) Con fecha 21 de julio de 2023 mediante carta remitida al CER de la Región del Maule, a través de su correo electrónico institucional, la Directiva del CF solicitó información complementaria que de sustento al Balance 2022, toda vez que el balance enviado les dejaba algunas dudas que solicitaron fueran aclaradas. En efecto, se enumeraron varios puntos que, a juicio del remitente, requerían aclaración y justificación, siendo esta la siguiente:

“REF.: Solicita información complementaria que dé sustento a Balance 2022. Se señala: “Se ha determinado solicitar formalmente a ustedes se nos aclaren algunos puntos oscuros o dudosos del Balance 2022 remitido con fecha 19 de junio del año en curso, ello debido a que existen en el balance que a nuestro parecer no se encuentran debidamente justificados, o no encontramos el acuerdo de Concejo del año 2022 que lo justifique. En ese contexto necesitamos se complementa el balance remitiendo a este Centro Femenino información complementaria de:

1. No existe justificación del gasto de \$434.307 del fondo de emergencia, no se señala razón alguna de en qué se utilizaron esos dineros.

2. Se justifique el gasto de \$312.691 y de \$186.829.- de instalación, toda vez que de acuerdo a la información que se maneja en el Centro, todos los almuerzos de las directivas entrante y saliente fueron pagados por el Comité saliente.

3. Se justifique el gasto de \$125.000.- en piochas y reglamentos, puesto que hoy no existen dichos insumos disponibles para la venta a los Centros, siendo encargados la cantidad necesaria para cada Centro a principio de este mes.

4. En el mes de julio se presentan una serie de cifras que no figuran en la columna ni de ingresos ni de egresos, cifras que al ser sumadas tampoco



concuerdan con el valor designado como varios pagos, que da un total de \$162.800.- monto que tampoco se encuentra justificado.

5. Se justifique el gasto de \$91.080 que se indica cómo pago adeudado a la Presidenta, sin señalar la causal de la deuda.

6. Se justifique el gasto exagerado en ceremonia de aniversario institucional, donde solo por concepto de almuerzo para 13 personas se gastó \$195.000, sin considerar gasto en el vino por \$70.000.- además del gasto de bebidas, jugos y agua mineral, pagos que se realizaron aparte.

7. No se encontraron en las actas acuerdo del Comité donde se acepte como gasto presente de cumpleaños (ramos de flores) para las QQHH miembros del Comité Ejecutivo, que por lo demás resulta exagerado en comparación con el valor de las flores entregadas en funerales y ceremonias. Todo lo anterior genera muchas más interrogantes que respuestas, sobre todo considerando que para el presente año se ha hecho un aumento considerable en el valor de la cuota mensual de las QQHH, monto que ha sido justificado por dicho Comité en el aumento de los gastos, pero los gastos realizados el año pasado no se condicen con un presupuesto austero.

Cabe señalar que la presidente y secretaria de este centro para el año 2023, no tienen experiencia en estos cargos.” Esta carta está firmada por la Directiva del C.F. araucaria N° 40;

c) El 31 de agosto del mismo año, a las 23:08 horas se remite por correo electrónico desde el CER, respuesta a la carta de fecha 21 de julio de 2023, en la que se señala: “En dicha carta se refleja que se ha puesto en duda nuestra honorabilidad y honestidad por lo que, hemos decidido dar curso a los conductos regulares que establece nuestra institución, solicitando intervención al Comité Regional de Disciplina...”;

d) Con data 6 de septiembre de 2023 el Comité Regional de Disciplina, en adelante CRD, notifica a las recurrentes que ha llegado una solicitud de intervención a dicho Comité “por hechos acaecidos desde su directorio, hacia el Comité Ejecutivo Regional” informándoles que se dará curso a lo solicitado. El referido Comité Ejecutivo Regional presentó estas denuncias, alegando el cometido de actos que, a su juicio, constituyen faltas, algunas de carácter leve y otras graves o gravísimas, llevadas a cabo por las Queridas Hermanas del Centro Femenino Araucaria N° 40, en contra del propio Comité Ejecutivo Regional. El escrito de denuncia solicitó la intervención del Comité de Disciplina Regional (CDR) de la misma región, quien se inhabilitó y traspaso el caso al Consejo Superior de Disciplina.



El escrito se inicia con la siguiente declaración: "Con el propósito de informar, evaluar, y, en su caso, sancionar los actos cometidos por las integrantes de la Directiva del Centro Femenino Araucaria N° 40 de Talca, a saber, las Queridas Hermanas Magnolia Vergara Montecino en su calidad de Presidenta, Claudia Castillo Gómez en su calidad de Vicepresidenta, María Margarita Pacheco Orellana en su calidad de Directora del Departamento Ideológico, Silvia Eliana Sepúlveda Inostroza en su calidad de Directora del Departamento de Cultura y Divulgación, Paula Andrea Álvarez González en su calidad de Secretaria y Alejandra Castillo Gómez en su calidad de Tesorera. Estos actos, a nuestro juicio, constituyen faltas que varían desde leves hasta gravísimas, y han sido cometidas en contra del Comité Ejecutivo Regional, al cual representamos. Dichas faltas, consideramos, contravienen nuestros Estatutos y Reglamentos, nuestros Postulados en la Declaración de Principios, y la Promesa de nuestra Institución, así como los Principios Valóricos que la fundamentan. Estas acciones han cuidado de sensibilidad y respeto hacia nuestra estructura orgánica."

El escrito también señala que, "desde el inicio de las reuniones de los Consejos Regionales, hubo una preocupación constante de nuestra parte, por el actuar de la Qda. Hna. Margarita Pacheco Orellana, por sus interrupciones, hostigamiento y cuestionamientos, en el momento que tenía la palabra la Tesorera Regional, Qda. Hna. Gladys Rebolledo Poblete, no obstante haberle sugerido en varias oportunidades es que guardara compostura y tomara la palabra cuando se le indicara por esta presidenta regional."

Otro factor relevante que se lee "del comportamiento hostil demostrado, por la querida hermana Margarita Pacheco Orellana, de lo cual fueron testigos presenciales todas las presidentas de Centros Femeninos de la Región del año 2022";

e) El 29 de septiembre de 2023, se notifica a las recurrentes por parte del Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, -en adelante CSD-, que "de conformidad con el Reglamento General y el Manual de Procedimientos de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile, específicamente en su artículo V, capítulo 1.7.1 se ha iniciado un proceso disciplinario en contra de las Queridas Hermanas integrantes de la directiva del Centro Femenino Araucaria N° 40, Talca", informándoles que disponen de un plazo de 15 días para presentar sus respuestas y descargos, señalándoles además que tienen la opción de acceder a la documentación que dio origen al proceso disciplinario;



f) Con fecha 30 de septiembre de 2023, las actoras solicitan vía correo electrónico que se les remitiera “copia de toda la documentación fundante del requerimiento objeto de la apertura del procedimiento disciplinario, toda vez que no se nos ha informado en relación a que cargos se deben hacer los descargo...”;

g) El 2 de octubre de 2023, se les envía a las peticionarias, vía correo electrónico, los documentos que dieron origen al reclamo materia de la investigación, remitiéndose en dicha oportunidad; Acta N° 5 de Consejo Regional 2022, Acta N° 1 Consejo Regional 2022, Acta comisión revisora de cuentas 2022 Tesorería Regional, Acta N° 1 Consejo Regional 2023, Acta N° 2 Consejo Regional 2022, Balance Final Revisado por Comisión-CER, Carta Margarita Pidiendo Informes en Diciembre 2022, Inhabilidad del Comité de Disciplina, Balance Tesorera Regional cierre año 2021, Carta a CER justificación Balance Araucaria, Memoria Anual CER 2021, Pauta de Revisión caso disciplinario VII Región y Solicita intervención del Comité Regional de Disciplina;

h) Durante la investigación desarrollada por la recurrida, la metodología usada para el estudio del caso disciplinario fue abordado por parte de las dos fiscales, Qda. Hna. Erica Schäfer Graf y Qda. Hna. Erika Olave Espinoza, nombradas y registrado en acta N°10 del Consejo Superior de Disciplina (CSD) de fecha 7 de septiembre 2023, cuya labor se basó en el análisis objetivo de las posibles faltas que podrían requerir la intervención del CSD.

El proceso de investigación se llevó a cabo con una metodología diversa, que incluyó una pauta diseñada para identificar las potenciales violaciones a las normativas que justifiquen la acción disciplinaria del Consejo Superior de Disciplina.

Además, se realizó una revisión de la documentación presentada por las partes involucradas en el caso. Ello implicó un análisis de los documentos proporcionados inicialmente, así como la solicitud y revisión de información adicional. Se realizaron entrevistas personales y a través de la plataforma Zoom;

i) El informe respectivo aborda una serie de alegaciones y denuncias que trascienden el ámbito de los reglamentos institucionales, abarcando tensiones interpersonales, imputaciones, discrepancias, temores y errores en el desempeño de los cargos. En concepto de la recurrida, los antecedentes arrojan luz sobre aspectos y argumentaciones que respaldan los actos indisciplinarios cometidos. Los mismos, según la demandada, reflejan un



elevado porcentaje de incumplimiento de la Declaración de Principios y el Reglamento General, fundamentando así la decisión disciplinaria adoptada.

j) En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de Disciplina, por estimar acreditada la transgresión de los Estatutos y Reglamentos de la Institución, así como a los Postulados de su Declaración de Principios y a la Promesa de la Institución, así como también, a su estructura orgánica, y, en su rol, debiendo busca asegurar y garantizar la integridad y coherencia de la institución, la Asociación de Mujeres Laicas de Chile y que se cumpla con los postulados y reglamentos que guían el comportamiento de cada una de sus integrantes, con el propósito de preservar la reputación y el buen funcionamiento de la entidad, resolvió aplicar las siguientes sanciones disciplinarias graduales:

1.- AL DIRECTORIO DEL CENTRO FEMENINO ARAUCARIA N°40 DE TALCA, esto es, a las Qdas. Hnas. Magnolia Vergara Montecinos, presidenta; Claudia Castillo Gómez, vicepresidenta; Alejandra Castillo Gómez, tesorera; Paula Álvarez González, secretaria; Margarita Pacheco Orellana, Dir. Dpto. Ideológico, y Sylvia Sepúlveda Inostroza, Dir. Dpto. Cultura y divulgación:

Por la falta cometida al Estatuto Orgánico de los Deberes de los Centros Femeninos, conforme al TITULO V, capítulo primero: artículo 31° letras a, b, d; en relación con el Reglamento General, Título VI, artículo 73°, letras a y h. Se aplica: TITULO NOVENO, capítulo Primero. Artículo 116°, letra a, leves: Cometer actos de indisciplina manifiesta y reiterada, comprometiéndose entre estas a la alteración normal de desde el desenvolvimiento de las sesiones de trabajo y/o ceremonias institucionales. Sanción: artículo 119° letra b): Amonestación escrita: Esta sanción inhabilita a la socia para elegir o ser electa, por el término de un año.

Asimismo, se insta a la Directiva del CF Araucaria N° 40 de Talca, durante los meses de diciembre 2023, enero y febrero de 2024, efectúe una reorganización de su centro con la intervención de la directora Ideológica Regional para trabajar en orientaciones para futuros tratos y manejo de cargos. Lo anterior, por el "Termino de un año", lo que se traduce al término del año 2023.

Además, se debe aplicar capacitación obligatoria en Ética, normas de Conducta y buenas prácticas a la Directiva identificada del CF Araucaria N° 40 de Talca, para asegurar que comprendan y respeten los principios éticos de la Institución a través de Directora Ideológica Regional y Directora del Dpto. de RRII Regional;



2.- A LA QDA. HNA. MARGARITA PACHECO ORELLANA por la falta cometida al Reglamento General, Título V, capítulo cuarto, artículo 57°, letra a, Título VI, artículo 73°, letras a, c y h. Título IX, capítulo primero, artículo 111°, se aplica: TITULO NOVENO, capítulo primero, artículo 116°, letra b: Graves: Faltar gravemente a la fraternidad en perjuicio de una socia de la institución, cómo proferir ofensas en su contra, denostarla y desprestigiarla; el abandono de las funciones del cargo; inasistencia injustificada a las convocatorias nacionales y regionales e incumplimiento de los deberes correspondientes. Sanción: artículo 119° letra d): Suspensión por un año, lo que inhabilita a la socia para elegir o ser electa por un periodo por tres años, contados desde la fecha en que le fue impuesta la sanción. Esta sanción inhabilita a la socia para postular a cargos a nivel nacional y regional durante un plazo de ocho años.

Una vez finalizada la suspensión, se debe capacitar a la recurrente, en forma obligatoria en materias de Ética, normas de conducta y buenas prácticas, a fin de asegurar que comprenda y respete los principios éticos de la Institución a través de directora Ideológica Regional y directora del Dpto. de RRII Regional;

k) Las recurrentes Magnolia Vergara Montecinos; Claudia Castillo Gómez; Alejandra Castillo Gómez; Paula Álvarez González y Sylvia Sepúlveda Inostroza, presentaron recursos de nulidad por correo electrónico a la recurrida, dando respuesta el Consejo Superior de Disciplina por la misma vía, señalando en documento adjunto y contenido del correo electrónico, lo siguiente: “Junto con saludar y a nombre del Consejo Superior de Disciplina, confirmamos la recepción de su correo. Sin embargo, es importante señalar que en relación al caso disciplinario VII Región, no se dispone de una instancia de apelación dado que este ha sido oficialmente cerrado”. En consecuencia, el Reglamento General no contempla una instancia posterior, razón por la cual se puso término al caso.

En relación a la actora María Margarita Isabel Pacheco Orellana, la misma no presentó recurso de nulidad.

SÉPTIMO: Que, el artículo 118 del Reglamento General del Estatuto Orgánico que regula a la Asociación de Mujeres Laicas de Chile, previene:

“El Consejo Superior de Disciplina actúa de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Recibido un reclamo por escrito, el caso será estudiado por la vocal de dicha Comisión, elegida mediante sorteo, la que actuará como fiscal. Esta deberá comunicar, mediante carta certificada o personalmente, a la afectada, que se ha iniciado una investigación en la que se encuentra involucrada.



b) La Fiscal practicará las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos, y entregará al Consejo los antecedentes acompañado de un informe escrito en el que se hará una relación sucinta de los hechos. Formulará los cargos que estime procedentes, o solicitará que se archiven los antecedentes por no haber mérito para proceder a la formulación de cargos.

c) El informe se presenta en el plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que se presentó el reclamo. Este plazo puede ampliarse en 20 (veinte) días si fuere necesario.

d) Si el Consejo resuelve que hay motivos suficientes para la formulación de cargos, debe notificarse a la afectada personalmente si es posible, o mediante carta certificada, para que, en un plazo de 15 (quince) días corridos responda y haga sus descargos.

e) Debe dejarse constancia en el proceso, de la fecha de notificación, certificando mediante firma de recibo si es personal, o adjuntando la colilla de la oficina de Correos de Chile, que acredite el envío de la carta certificada, La fecha que contenga dicha certificación es la que da inicio para el plazo de los descargos.

f) Desde ese momento el proceso es público para la o las afectadas, quienes podrán conocer los antecedentes que constan en el mismo y solicitar fotocopias, con costos a su cargo, a la Secretaría del Consejo.

g) El Consejo Superior de Disciplina estudiará los cargos y descargos y, escuchando a ambas partes, fallará en consecuencia. La sentencia será notificada en un plazo que no exceda los treinta días corridos, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes.

Todas las actuaciones del Consejo Superior de Disciplina son confidenciales.

h) Todo proceso sumarial debe constar por escrito y sus piezas deben ser foliadas en letras y número”.

OCTAVO: Que, acorde a los hechos asentados en el basamento sexto de este laudo, queda en evidencia, que en la especie, no se dio aplicación estricta a las normas previstas expresamente en el artículo 118 del Reglamento General de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile, desde que no consta en los antecedentes aportados a esta Corte, el trámite esencial de todo sumario disciplinario correspondiente a la “formulación de cargos”, que habilitara a las recurrentes a una defensa íntegra y efectiva; sin perjuicio de no dar cumplimiento al sorteo del vocal pertinente exigido en la letra a) del mismo



artículo y como consecuencia, una vulneración a la garantía constitucional de igualdad ante la ley.

NOVENO: Por lo anterior y a fin de restablecer el imperio del derecho, se adoptarán las medidas pertinentes que cautelen la garantía constitucional antes aludida.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, se declara que **SE ACOGE, CON COSTAS**, el recurso de protección deducido por doña Paula Andrea Álvarez González, abogada, en su nombre y en representación de doña Magnolia del Carmen Vergara Montecino; doña Claudia Carolina Castillo Gómez; doña Alejandra Jacqueline Castillo Gómez; doña María Margarita Isabel Pacheco Orellana y doña Sylvia Eliana Sepúlveda Inostroza, en contra de la Asociación De Mujeres Laicas De Chile.

En consecuencia, se deje sin efecto la Sanción Disciplinaria N° 01-2023, del Consejo Superior de Disciplina 2022-2024, de 11 de noviembre de 2023, por ser un acto arbitrario e ilegal, ordenándose el archivo de los antecedentes, toda vez que al no existir una formulación de cargos, no existe mérito para continuar con el procedimiento disciplinario materia de esta acción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 letra b) del Reglamento de la Asociación de Mujeres Laicas de Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redactó el ministro señor Antonio Mauricio Ulloa Márquez.

N°Protección-16809-2023.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Antonio Ulloa Márquez e integrada por el Ministro (S) señor José Santos Pérez Anker y por la Abogada Integrante señora María Fernanda Vásquez Palma. No firma el Ministro (S) señor Pérez por haber terminado su suplencia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKFPXXLZBQF

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Antonio Ulloa M. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKFPXXLZBQF